

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO – ZOMAC,

Con la expedición de los decretos 1650 y 1915 de 2017, se reglamentan los beneficios tributarios de las llamadas zonas más afectadas del conflicto armado – ZOMAC, contenidos en la ley 1819 de 2.016.

1. REGIMEN TRIBUTARIO PARA QUIENES INICIEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS ZOMAC

1.1. ¿Cuáles son los municipios calificados como ZOMAC?

En el cuadro 1 del decreto se especifican los 344 municipios calificados como ZOMAC, entre los más cercanos a la ciudad de Cali, se puede citar: Florida, Pradera, Buenaventura, Santander de Quilichao, Dagua, Calima, Miranda.

1.2. Tarifa especial para los contribuyentes del ZOMAC

La tarifa del impuesto de renta y complementarios de las nuevas sociedad calificadas como microempresas y pequeñas empresas (ver art. 236), se calcula de la siguiente manera: (i) por los años 2017 a 2021 pagan a la tarifa cero (0) del impuesto de renta; (ii) por los años 2022 a 2024 a una tarifa del 25% de la tarifa general; y, (iii) por los años 2025 a 2027 al 50% de la tarifa general. En adelante paga a la tarifa general plena.

La tarifa del impuesto de renta y complementarios de las nuevas sociedades calificadas como medianas y grandes empresas (ver art 236), se calcula de la siguiente manera: (i) por los años 2017 a 2021 pagan a una tarifa del 50% de la tarifa general; y, (ii) por los años 2022 a 2027 a una tarifa del 75% de la tarifa general. En adelante tributarán a la tarifa general plena.

El artículo 236 de la ley 1819 de 2016, califica como:

Microempresas cuando los activos totales no sean superior a 501 SMMLV (\$737.717), igual a \$369.596.217.

Pequeñas empresas cuando los activos totales sean superiores a 501 SMMLV e inferiores a 5001 SMMLV (\$737.717), igual a \$3.695.962.170.

Medianas empresas cuando los activos totales sean superiores a 5001 SMMLV e inferiores a 15.000 SMMLV (\$737.717), igual a \$11.065.755.000. Y,

Grandes empresas cuando los activos totales sean iguales o superiores a 15.000 SMMLV.

1.3. ¿Cuáles contribuyentes pueden acceder a los beneficios?

Pueden acceder al tratamiento especial del impuesto de renta todas las personas jurídicas, que inicien actividades a partir del 29 de diciembre de 2016, a excepción de las vinculadas con la minería, hidrocarburos y grandes contribuyentes dedicados a actividades portuarias. A excepción de estas no excluye ninguna otra actividad económica. En el anexo 2 del decreto se detallan las distintas actividades que se pueden ejecutar y los requisitos de inversión y empleo para acceder al beneficio. Las personas naturales individualmente no pueden tener este tratamiento especial.

1.4. Requisitos para tener derecho a la exención de renta

- 1.5. Obligaciones de los contribuyentes ZOMAC
- 1.6. Tarifas aminoradas del impuesto de renta de las ZOMAC
- 1.7. Causales para perder la exención
- 1.8.

2. PAGO DE IMPUESTOS POR OBRAS EN ZOMAC